



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-170404

Tipo: Salida Fecha: 17/04/2018 03:56:07 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 79000757 - JORGE ENRIQUE MOREN Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005275

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Jorge Enrique Moreno Rodriguez

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE

0

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018, se solicitó admisión de la persona natural comerciante Jorge Enrique Moreno Rodriguez al proceso de Reorganización
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006.	La persona natural comerciante Jorge Enrique Moreno Rodriguez, con cedula de ciudadanía 79.000.757 y matricula mercantil 42942 del 30 de abril de 2004. Dirección de notificación judicial, Carrera 5 No. 71-45 oficina 502 en Bogotá D.C Su actividad económica es la cría y reproducción de ganado bovino, el engorde de ganado bovino, la producción de leche cruda de vaca y la producción de semen bovino. Teniendo como actividad económica principal, la cría de ganado bovino y bufalino, como secundaria, la construcción de obras civiles (...) A folio 19 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 obra certificado de matrícula mercantil.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Carlos Mario Montiel Fuentes apoderado del deudor. De folio 15 a 17 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 obra poder otorgado por Jorge Enrique Moreno Rodriguez con cedula de ciudadanía 79.000.757 a Carlos Mario Montiel Fuentes con cedula de ciudadanía 1.136.879.558 y tarjeta profesional 201.567 del Consejo Superior de la Judicatura. A folio 4 del mismo memorial se solicita que la persona natural comerciante sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 133 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 certifica el peticionario y la contadora que se encuentra dentro del supuesto de cesación de pagos artículo 9.1 de la ley 1116. En dicha relación se aprecian más de 2 obligaciones vencidas a favor de dos o más acreedores por valor de \$2.593.418.491 y representan más del 10% del pasivo.	X			
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	De folio 130 a 131 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 obra certificación donde se expresa que la persona natural comerciante lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las normas de contabilidad aceptadas. La compañía indica pertenecer a grupo 2 de NIIF.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 se aporta: A folio 272 obra certificación suscrito por Jorge Enrique Moreno Rodriguez persona natural comerciante y contadora donde se expresa que el comerciante no tiene obligaciones pendientes por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social. A folio 274 del mismo memorial obra certificación donde se manifiesta que la persona natural comerciante se encuentra al día con las obligaciones de aportes a la seguridad social, en tal caso, que existieran errores dichas obligaciones o saldos se normalizaran hasta antes de que se confirme el acuerdo de reorganización. A folio 276 obra certificación donde se indica que la persona natural comerciante no tiene a cargo obligaciones vencidas por descuentos efectuados a los trabajadores. A folio 278 obra certificación donde manifiesta que la persona natural comerciante respecto del pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, municipales y distritales, tiene una suma pendiente de pagar con corte 31 de enero de 2018 que asciende \$39.000 pagados el día 13 de febrero.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 280 del memorial I 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 obra certificación donde la persona natural comerciante manifiesta no tener pensionados a cargo, ni bonos, ni mesadas pensionales pendientes de pago.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 se aporta: De folio 23 a 30 obra balance general, estado de resultados y notas a 31 de diciembre de 2015 comparativos con 2014.	X			
	De folio 32 a 52 obra conjunto completo de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015. De folio 54 a 74 obran estados financieros básicos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016.				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 76 a 97 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 obran estados financieros básicos de los ejercicios terminados a 31 de enero de 2018 junto con sus respectivas notas.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 101 a 128 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 se aporta inventarios de activos y pasivos a 31 de enero de 2018.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 305 a 307 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 obran razones que generaron la cesación de pagos donde el peticionario expresa: -Un endeudamiento con la entidad fiscal del país incidió en que entregara sus bienes como garantía para respaldar el tipo de obligaciones, llevo a que no sea posible continuar cumpliendo de forma normal con el completo de las obligaciones, o por lo menos, no en la forma pactada inicialmente con los acreedores. -La celebración de operaciones de financiamiento con entidades financieras en especial los contratos de leasing repercutió en altas tasas de interés y/o costos financieros, el flujo de caja viéndose deteriorado para cumplir de forma normal con sus obligaciones.	X			
	-Los inmuebles en los cuales se desarrollan las distintas actividades fueron entregados en garantía, los mismos se encuentran en grave riesgo de que sean ejecutados por el incumplimiento de las obligaciones y por tanto la unidad empresarial organizada también se ve afectada. -La enorme carga tributaria que se ha impuesto ha llevado a que la empresa se vea perjudicada y comenzó a incumplir el pago de algunos impuestos, lo cual genero los altos intereses de las obligaciones fiscales y las sanciones que ello supone.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 324 a 327 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 obra flujo de caja proyectado a 2026.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 329 a 331 del memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 obra plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 se aporta: De folio 309 a 315 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 317 a 322 obra relación proyecto de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En el memorial 2018-01-066124 del 22 de febrero de 2018 se aporta: De folio 152 a 153 obra certificación donde se manifiesta que Jorge Enrique Moreno Rodriguez persona natural comerciante cuenta con bienes recibidos como consecuencia de la celebración de leasing. De folio 161 a 163 obra relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del deudor los cuales son necesarios para los ingresos que soportan el flujo de caja proyectado. De 165 a 252 obra tarjeta de propiedad de los bienes muebles sujetos a registro de propiedad de deudor.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>A folio 262 obra certificación donde se expresa que la persona natural comerciante dentro de los activos de su propiedad no existen bienes que tengan afectación a vivienda familiar y/o sean objeto de patrimonio de familia inembargable.</p> <p>A folio 239 obra certificación donde se manifiesta que Jorge Enrique Moreno Rodriguez persona natural comerciante ha servido a favor de terceros como garante, codeudor, fiador y/o avalista.</p> <p>A folio 291 obra certificación donde se indica que la persona natural comerciante no ha otorgado garantías prendarias, y por lo tanto, no tiene bienes que hayan sido entregados en prenda, como tampoco existen terceros con la tenencia de bienes dados en prenda.</p> <p>A folio 293 obra certificación donde se expresa que Jorge Enrique Moreno Rodriguez persona natural comerciante no cuenta con bienes presentes o futuros que hayan sido objeto de garantías prioritarias de adquisición.</p> <p>A folio 295 la persona natural comerciante no cursa ningún proceso de ejecución, cobro o mecanismo directo que afecte bienes en garantía, sin embargo, se iniciaron procesos de naturaleza coactiva y en consecuencia medidas cautelares en contra del deudor lo cual afecta directamente los bienes de propiedad los cuales son necesarios para el desarrollo de su actividad económica y la conservación de la empresa que desarrolla.</p> <p>De folio 297 a 299 obra relación de los bienes que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica.</p> <p>A folio 301 obra certificación donde se indica que para garantizar obligaciones propias o ajenas, no se encuentran y/o corren riesgo de sufrir deterioro, pérdida o desmejora, de igual forma, el valor de los bienes entregados en garantía no corre riesgo de presentar una desmejora en su valor.</p>	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,



RESUELVE

Primero. Admitir al comerciante Jorge Enrique Moreno Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 79.000757, domiciliado en la ciudad de Yopal en la carrera 7 No. 18-40, interior 3, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al señor Jorge Enrique Moreno Rodriguez que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Séptimo. Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador público y revisor fiscal si es el caso.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



d. Remitir estado de situación cambio en la situación financiera, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2015 comparativo con 2014.

Octavo. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al



momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al deudor, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Carlos Mario Montiel Fuentes identificado con C.C 1.136.879.558 y T.P 201.567 del C.S.J, actúa como apoderado de Jorge Enrique Moreno Rodriguez.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-066124

J4637